

Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable

CAPITULO I

Objetivos generales

Artículo 1º.—Díctese el presente Reglamento según lo dispuesto en los artículos 7º, inciso "a" y 21, inciso "c" del código Municipal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de aguas N° 276-42 y por el artículo 5º de la Ley General de Agua Potable N° 1634.

Artículo 2º.—Este Reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal, en cuanto a la prestación del servicio de agua potable, así como establecer los derechos y deberes tanto de los abonados del sistema y la Municipalidad.

Artículo 3º.—

Glosario de términos:

Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes términos.

Abonados: Persona física o jurídica propietaria de la finca o edificio a la que se le presta el servicio.

Prevista: Tubería y accesorios entre la tubería principal y el límite de la propiedad con la vía pública (paja de agua).

Corte de servicio: Privación definitiva o temporal del servicio.

Costo por nueva conexión: Valor que debe pagar el abonado por el servicio de conexión de la paja de agua a la propiedad.

Sistema: Es el conjunto de tuberías, tanques de almacenamiento, planta de tratamiento y demás activos para prestar el servicio de acueducto a la población.

Instalaciones domiciliarias: Sistema interno de agua potable de los domicilios.

Servicio de acueducto: Suministro de agua potable por la Municipalidad al usuario.

Usuario: Toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua potable, sea o no propietaria del bien que recibe el servicio.

Hidrómetro: Medidor de agua destinado a registrar los consumos de agua.

Municipalidad: Institución encargada de suministrar el servicio de acueducto.

CAPITULO II

De los servicios

Artículo 4º.—La Municipalidad está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios de inmuebles construidos, dedicados al trabajo o residencia de personas cuando las redes del sistema pasan al frente de la propiedad.

Artículo 5º.—La Municipalidad prestará sus servicios en la forma más eficiente que sus recursos y circunstancias lo permitan y tomará las medidas para asegurar el sostenimiento, desarrollo y aplicación del servicio.

Artículo 6º.—La Municipalidad se compromete a dotar a los usuarios de un servicio adecuado en cuanto a cantidad, continuidad y calidad.

Artículo 7º.—El servicio de agua deberá ser prestado en forma continua, salvo el caso de reparaciones, mantenimiento, u otra causa justificante, en cuyo caso la Municipalidad deberá comunicar por anticipado de las alteraciones o interrupciones del servicio a los usuarios; no así en caso fortuito.

Artículo 8º.—Es potestad de la Municipalidad realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes e instalaciones de los sistemas que le pertenezcan, así como a las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.

Artículo 9º.—Es responsabilidad y obligación del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones internas. De lo contrario la Municipalidad no asume ninguna responsabilidad por el mal funcionamiento del sistema mencionado.

Artículo 10.—La Municipalidad podrá inspeccionar, por medio de personal debidamente identificado, las instalaciones y sistemas internos, cuando lo considere conveniente, si se cuenta con el consentimiento del abonado, o usuario según sea el caso.

Artículo 11.—El usuario deberá hacer uso del servicio, de acueducto a la categoría que fue calificado.

CAPITULO III

Obtención del servicio

Artículo 12.—La Municipalidad concederá el servicio de agua a una propiedad, a solicitud presentada por su propietario o cualquier persona autorizada por éste.

Artículo 13.—Las solicitudes para ser consideradas, deberán de disponer de vías públicas de acceso directo o por servidumbre, así como que el sistema pase por el frente de la propiedad que solicita el servicio.

Artículo 14.—La petición de nuevos servicios presentada ante la Municipalidad debe hacerse mediante solicitud, escrita, fechada y firmada por el interesado, para ello el Gobierno Local contará con el respectivo formulario; de ser acogida la misma, se debe comunicar por escrito al solicitante para que proceda a cancelar el derecho por nueva conexión, así como el costo por conexión o prevista.

Artículo 16.—La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará acometidas mayores a 12 milímetros de diámetro, excepción hecha a instituciones públicas o industrias que ameriten una acometida mayor para su normal funcionamiento de las mismas, en cuyo caso debe ser demostrada dicha situación por el interesado.

Artículo 17.—En ningún caso los usuarios podrán utilizar un único servicio (una paja), para dos o más unidades de ocupación. La Municipalidad procederá de oficio a instalar los servicios de agua que sean para que cada unidad de ocupación cuente con un solo servicio y viceversa.

Artículo 18.—Los usuarios que disfrutan del servicio de agua, podrán solicitar a la Municipalidad, cambio en el nombre de la cuenta y cambio en el uso del servicio (Diferente Categoría), para lo cual el Gobierno Local determinará si se justifica, la solicitud del usuario.

Artículo 19.—Si el abonado considera que ya no es necesario el servicio de agua, deberá hacer la respectiva solicitud (desconexión del servicio) ante la Municipalidad, la que contará con el respectivo formulario, si la misma procede se ejecutará previo pago del costo por conexión y cualquier saldo existente en la cuenta de la propiedad en mención.

Artículo 20.—Cuando se necesiten conexiones de carácter temporal, por eventos de esa misma índole, ferias, turnos, etc. O para obras que implican el fraccionamiento de la finca (urbanizaciones, lotificaciones, etc.) podrá la Municipalidad conceder dicho servicio previa solicitud del interesado, en la que expresará la duración, ya sea del evento u obras de fraccionamiento, además de indicar la fecha de inicio, la tarifa aplicable será la reproductiva.

Artículo 21.—La conexión temporal se realizará si fuera acogida por la Municipalidad, previo pago de las tasas que corresponda.

Artículo 22.—La Municipalidad podrá cortar el servicio temporal, una vez concluido el tiempo por el que fue solicitado, siempre y cuando no exista una solicitud de prórroga por parte del interesado y que fuera acogida por la Municipalidad.

Artículo 23.—El abonado que disfruta de una conexión temporal, estará en la obligación de comunicar a la Municipalidad, la fecha de conclusión del evento o de la obra.

CAPITULO IV

Pago y suspensión del servicio

Artículo 24.—Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad propondrá una cuota básica por el servicio, previo estudio de costo de administración, operación y mantenimiento.

Artículo 25.—Las tarifas propuestas por la Municipalidad, deberán ser aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad, de conformidad con el artículo tercero de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y sus reformas.

Las tarifas deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrarán en vigencia a partir del día primero del mes inmediato siguiente a la fecha en que fueron aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE).

Artículo 26.—El servicio que presta la Municipalidad a los abonados no pueden ser gratuitos, así se trate de cualquier entidad Pública Nacional.

Artículo 27.—El servicio de agua, se clasificará en categoría y para cada una de ellas corresponderá una tarifa determinada.

Las categorías son las siguientes:

Domiciliaria: Para casas y edificios de apartamentos destinado exclusivamente a habitación, sean ocupados por sus dueños o inquilinos.

Ordinaria: Para oficinas, negocios comerciales e industriales en los cuales se haga el uso del agua similar al de los domicilios.

Reproductiva: Para industrias y comercios que utilicen el agua como materia prima o como elemento para la elaboración de sus productos o de la prestación de sus servicios.

Preferencial: Para uso de instituciones de beneficencia, educación y culto.

Gobierno: Para oficinas e instituciones del Gobierno Central, Poderes Públicos e Instituciones Descentralizadas del Gobierno.

Las categorías Preferencial y Gobierno comprenden solamente a las instituciones indicadas. Cualquier otra instalación perteneciente a las mismas instituciones que sea dedicada a otras actividades, debe ser clasificada según corresponda al uso de los servicios.

Artículo 28.—El ingreso que se perciba por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, quedando por ello obligada la Municipalidad a llevar cuentas separadas de dichos fondos.

Artículo 29.—La Municipalidad, podrá suspender el servicio de agua, solamente en los lugares donde exista servicio de fuente pública, por demora en el pago, previa notificación y plazo de quince días.

Artículo 30.—Por atraso en el pago del servicio de agua potable, se cobrará una multa del 2% mensual o fracción del mes, hasta un acumulativo del 50% del total de la deuda de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal.

Artículo 31.—El cobro del servicio se hará en la forma que mejor se adapte a las necesidades de la Municipalidad y de los usuarios. De existir discrepancia, prevalecerá la forma que determine la Municipalidad.

Artículo 32.—En ningún caso podrán los abonados reconectar un servicio de agua que ha sido suspendido. De hacerlo, se procederá a desconectarlo de nuevo y no será reconectado - si fuera el caso - hasta tanto no se haya hecho el pago o arreglo de pago ante la Municipalidad.

Artículo 33.—El usuario que incurra en uso indebido o desperdicio de agua potable, se le notificará por escrito, que corrija su falta dándole un plazo de siete días, de persistir en la infracción será denunciado ante la autoridad judicial competente, por violación a la Ley General de Agua Potable, N° 1634 y la Ley General de Salud N° 5395 y sus reformas.

Artículo 34.—Las deudas que por concepto de pago del servicio de agua potable, constituirán hipoteca legal preferente sobre el respectivo inmueble, de conformidad con el artículo 83 del Código Municipal.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 35.—La Municipalidad deberá, dentro de sus posibilidades, medir el consumo de agua potable en su jurisdicción, para lo cual se abocará la obtención de conjuntos de medición (hidrómetros), sea con fondos propios, créditos, donaciones, etc., para poder controlar de manera más eficiente el uso que de ella hagan los usuarios.

Artículo 36.—La Municipalidad que no cuente con personal capacitado para realizar estudios sobre la calidad del agua, deberá realizar las gestiones que sean necesarias para que las instituciones especializadas, privadas o públicas, se encarguen de realizarlos, por lo menos una vez al año, garantizando así la potabilidad del agua al usuario.

Artículo 37.—La Municipalidad está obligada a revisar anualmente, la tarifa que cobra por el servicio de agua potable, de acuerdo al artículo 89 del Código Municipal.

Artículo 38.—Las tasas y tarifas que la Municipalidad cobre a los abonados por la prestación del servicio de agua potable se elabora tomando como base el principio de servicio al costo más un rédito de desarrollo, también deberá tomarse en cuenta los criterios de justicia social distributiva, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y del artículo 87 del Código Municipal.

Artículo 39.—Las aguas potables de los ríos y vertientes, en cualquier parte del territorio nacional donde se encuentren estará afectas al servicio de un sistema de agua potable para las poblaciones, según lo disponga el Poder Ejecutivo (Artículo 30 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942).

Artículo 40.—La Municipalidad deberá estar a derecho, con respecto a la concesión de las nacientes de agua de su cantón, ante el Organismo Regulador (SNE), con el fin de garantizar el servicio a los abonados.

Artículo 41.—Aprobación por el Consejo en sesión N° 47 del 28 nov. 1994.

Artículo 42.—Rige a partir de su publicación.

Virginia Salazar Agüero, Secretaria Municipal.—1 vez.—N° 21345.—(19757).